

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00091-00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

Previo a seguir con el trámite correspondiente, es del caso requerir a la Nueva EPS, para que a través del señor Germán David Cardozo Alarcón<sup>1</sup> identificado con la CC N. 79541744 en su calidad de gerente regional y responsable del cumplimiento de los fallos de tutela, dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir del recibido de la comunicación, aporte al Despacho historial clínico donde se verifique las actuales condiciones de salud de la señora Ruth Gladys Bohórquez Flechas y que además se certifique a través de concepto médico la no pertinencia (en estos momentos) de emitir autorización y programación de la cirugía de reparación artroscópica MR + sinovectomía de hombro derecho a favor de la paciente, conforme lo ordenado por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá mediante sentencia de fecha 12 de abril hogaño que adicionó lo decidido en esta instancia.

Aunado a ello y, en caso de que sean positivas las condiciones de salud de la tutelante a efectos de adelantar la cirugía a favor de aquella, deberá aportar las autorizaciones dirigidas a la Clínica Nueva El Lago o a la entidad asignada para tal efecto e, informar la fecha y hora en la cual se efectuará dicho procedimiento quirúrgico.

Lo anterior en razón a que si bien de la lectura efectuada a la historia clínica aportada al libelo, la señora Ruth Gladys Bohórquez Flechas para el día 21 de abril de los cursantes según toma de muestra dio para “SARS-CoV-2 (...) POSITIVO” – ver página 21 del PDF 077 de la actuación digital-, aunado a ello, se encuentra hospitalizada desde el 24 de abril de los cursantes, con reporte médico hasta el día 26 del mismo mes y año, además se indica, según impresión de imagen aportada al escrito exceptivo, que el área técnica de la EPS cuestionada determinó respecto de la mencionada cirugía (reparación artroscópica MR + sinovectomía de hombro derecho) que “...NO SE PUEDE GESTIONAR CIRUGÍA MIENTRAS NO SE PUEDA GARANTIZAR LA EVOLUCIÓN DE LA PACIENTE. ADICIONAL SE ENVÍA AL BACK DE CIRUGÍA ELECTIVA LA SOLICITUD PARA EL CAMBIO DE AUTORIZACIÓN YA QUE DICHA CIRUGÍA SEGÚN DIRECCIONAMIENTO SE DEBE GARANTIZAR EN CLÍNICA NUEVA EL LAGO”, sin que a la fecha del proferimiento de esta decisión se haya informado al Despacho la evolución de la paciente y tampoco se han aportado las nuevas autorizaciones que se dijo haber ordenado su expedición dirigida a la Clínica Nueva El Lago.

---

1

Así las cosas, en lo que respecta a las peticiones de salud el responsable del cumplimiento del fallo de Tutela es la **GERENTE REGIONAL**, doctor **GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79541744. Lo anterior, debido a que el doctor **Juan Carlos Villaveces Pardo** ya no se encuentra vinculado con la Entidad.

**Ofíciase** remitiéndose copia de esta providencia al correo electrónico [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co).

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08af6d431514d479376372737a730efda6917d72ba9c6ba63252ffd446a2c5e9**

Documento generado en 14/05/2021 10:23:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**